(S-0247/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA ENERGÉTICA PARA EL ENTRAMADO MIPyME

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de incentivos para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) accedan a condiciones preferenciales de inversión en bienes de capital destinados a la autogeneración y eficiencia energética a partir de fuentes renovables.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos Alcanzados. Podrán acceder a los beneficios del presente régimen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) definidas en el Artículo 2º de la Ley 24.467, sus modificatorias y reglamentarias, que realicen inversiones en forma individual o mediante los esquemas asociativos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a. Centro de Generación Colectiva (CGC): Planta de generación de energía a partir de fuentes renovables, ya sea mediante una tecnología única o a través de sistemas híbridos integrados (combinación de energía solar, eólica, biomasa y/o biogás). Su infraestructura, equipamiento y costos operativos son compartidos por dos o más unidades productivas radicadas en un mismo predio, Parque Industrial o Distrito Productivo debidamente reconocido como tal.

b. Sistemas Híbridos Integrados: Configuración de generación energética que combina diferentes fuentes renovables y/o sistemas de almacenamiento para optimizar la curva de carga, compensar la intermitencia de los recursos naturales y garantizar estabilidad en el suministro eléctrico según las variaciones horarias o estacionales.

c. Vehículo de Inversión Asociativa: Figura jurídica (Fideicomiso, Consorcio de Cooperación o Unión Transitoria) constituida por el conjunto de MiPyMEs con el fin único de realizar y administrar la inversión, titularidad y operación del Centro de Generación Colectiva ante las autoridades regulatorias.

ARTÍCULO 4º.- Fuentes de Energía Alcanzadas. A los efectos de la presente ley, se consideran fuentes de energía renovable técnica y legalmente elegibles para los Centros de Generación Colectiva (CGC) las siguientes:

a. Energía Solar Fotovoltaica: Aquella obtenida mediante la conversión directa de la radiación solar en electricidad a través de células fotovoltaicas.

b. Energía Eólica: Aquella generada por el aprovechamiento de la energía cinética de las masas de aire.

c. Energía de Biomasa: Aquella derivada de materia orgánica de origen vegetal o animal, incluyendo residuos agrícolas, forestales e industriales orgánicos, susceptibles de ser convertidos en energía térmica o eléctrica mediante procesos de combustión, gasificación o pirólisis.

d. Energía de Biogás: Aquella producida por la biodegradación de materia orgánica en ausencia de oxígeno, capturada y utilizada para la generación de potencia eléctrica o térmica.

ARTÍCULO 5º.- Inversiones Promocionadas. Se consideran inversiones elegibles a los fines de este régimen, la adquisición, fabricación e instalación de:

1. Equipos de generación de energía solar fotovoltaica, eólica, biomasa y biogás.

2. Sistemas Híbridos Integrados y tecnologías de almacenamiento energético.

3. Infraestructura necesaria para la puesta en marcha de Centros de Generación Colectiva (CGC) en parques industriales o distritos productivos.

ARTÍCULO 6º.- Incentivos a la Inversión. Las inversiones realizadas bajo este régimen gozarán de los siguientes beneficios:

1. Amortización Acelerada. Los bienes de capital referidos en el Artículo 3º podrán amortizarse en el Impuesto a las Ganancias en dos (2) cuotas anuales.

2. Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado. Los créditos fiscales generados por la inversión serán susceptibles de devolución luego de transcurridos tres (3) períodos fiscales mensuales contados a partir del mes de cómputo de la inversión.

ARTÍCULO 7º.- Vehículo de Inversión Asociativa. Las MiPyMEs podrán constituir Fideicomisos, Consorcios de Cooperación o Uniones

Transitorias (UT). En el caso de MiPyMEs agropecuarias, se utilizará la figura de cooperativa agropecuaria debidamente inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social -INAES-.
El vehículo así constituido será el titular del beneficio y el responsable de la operación del Centro de Generación Colectiva ante las autoridades regulatorias.

ARTÍCULO 8º.- Arancel Cero a la Importación. Establécese una alícuota del derecho de importación extrazona del cero por ciento (0%), así como la exención de la tasa de estadística, para la introducción al país de bienes de capital nuevos, sus partes y piezas, destinados exclusivamente a la conformación de Centros de Generación Colectiva (CGC). Este beneficio será de aplicación directa para:

1. Paneles solares, células fotovoltaicas y estructuras de soporte.

2. Aerogeneradores de media y baja potencia y sus componentes.

3. Equipos de biodigestión, calderas de biomasa y sistemas de gasificación.

4. Inversores, controladores de carga y sistemas de almacenamiento energético para Sistemas Híbridos Integrados.

ARTÍCULO 9º.- Certificación de Eficiencia. Para acceder al beneficio del Artículo 8º, el beneficiario deberá presentar una certificación técnica emitida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial -INTI-. Dicha certificación validará que la tecnología a importar cumple con estándares de eficiencia superiores a la oferta local disponible o la inexistencia de producción nacional que satisfaga los requerimientos técnicos del proyecto de autogeneración.

ARTÍCULO 10.- Uso Exclusivo. El incumplimiento del destino de los bienes importados bajo el presente régimen, o su utilización para fines ajenos al proceso productivo declarado, dará lugar a la caducidad automática de los beneficios y a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Aduanero.

ARTÍCULO 11.- Balance Neto y Excedentes. Autorízase la inyección a la red de distribución general de los excedentes energéticos no consumidos bajo el modelo de compensación de facturación (Balance Neto). Queda prohibida la comercialización mayorista de energía a terceros como actividad principal de los beneficiarios.

ARTÍCULO 12.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Economía, en coordinación con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y la Secretaría de Energía, será Autoridad de Aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 13.- Vigencia. El presente régimen tendrá una vigencia de diez (10) años, prorrogables por igual período por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich.- Adán H. Bahl

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley surge como una respuesta institucional a la necesidad de fortalecer la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sector que genera el 70% del empleo en la

Argentina. El propósito es establecer un régimen de incentivos que posibilite al entramado MiPyME nacional alcanzar la autonomía energética mediante esquemas de inversión asociativa en fuentes renovables.

El sector empresarial argentino atraviesa un escenario de liberalización violenta de los costos energéticos. El modelo de subsidios cruzados ha sido reemplazado por un sistema de precios de mercado absolutamente desregulado que entre otras cuestiones, atenta contra la viabilidad económica de las MiPyMEs.

En este contexto, la productividad empresarial basada en la competitividad por eficiencia es condición de la supervivencia misma. El camino para garantizar la sostenibilidad y expansión de las empresas argentinas es la reducción drástica de los costos fijos operativos, mediante sistemas alternativos que impulsen mejoras de eficiencia en los procesos productivos.

Este proyecto estipula para el sector MiPyME incentivos vinculados específicamente a la generación de energías renovables para autoconsumo colectivo, los cuales incluyen: amortización acelerada de bienes de capital, devolución anticipada del IVA y arancel cero a la importación extrazona. Al permitir la asociación de las MiPyMEs mediante vehículos legales específicos, se podrían lograr economías de escala para reducir los costos de operación en hasta un 40%. El Estado, bajo este régimen, fiscaliza un único proyecto asociativo, reduciendo la carga burocrática.

La intervención del INTI como organismo certificador asegura que la tecnología importada no constituye una amenaza para la fabricación local, sino que funciona como complemento para alcanzar los más altos

estándares de eficiencia técnica, garantizando al mismo tiempo la reducción de emisiones de carbono.

Los mecanismos dispuestos por la presente buscan generar un impacto en el empleo y desarrollo federal. Al bajar el costo energético, las MiPyMEs del interior del país pasan de ser "tomadoras de precios" a ser competitivas a nivel regional. Un ahorro del 25% al 35% en la factura eléctrica permite que una textil chaqueña, por ejemplo, reinvierta ese capital en tecnología o en la contratación de nuevos operarios, lo cual es replicable a lo largo y ancho del país en porcentajes similares en las diversas pequeñas empresas que podrían beneficiarse del presente régimen.

El proyecto adopta el principio de neutralidad tecnológica y modelos de aplicación regional, ya que no se promueve la prioridad de una tecnología sobre otra, sino que la geografía y la matriz productiva de cada provincia determinarán la solución más eficiente.

Es por esto que en la región centro o en mi provincia, Chaco, se verán favorecidas por el aprovechamiento de biomasa y biogás. En la provincia del Chaco en particular, cabe mencionar el caso de la localidad de Puerto Tirol, donde actualmente empresas líderes como Unitán e Indunor ya procesan residuos forestales (aserrín y corteza de quebracho) para generar energía. Sin embargo, decenas de carpinterías y aserraderos menores en la Provincia no cuentan con la escala para tener su propia caldera. Bajo el presente régimen, un consorcio de diez aserraderos, por ejemplo, podría unirse, sumar sus capitales para invertir en una planta de generación por biomasa, y tratar sus residuos como combustible.

Otro ejemplo se presenta en las provincias de Santa Fe y Córdoba, donde los parques industriales con fuerte presencia de frigoríficos y

empresas lácteas generan miles de metros cúbicos de efluentes orgánicos. Mediante un fideicomiso de biogás, estas empresas podrían instalar biodigestores colectivos. El gas generado puede alimentar calderas comunes para vapor de proceso y generadores eléctricos, cerrando un ciclo de economía circular que hoy es desperdiciado.

Al abordar el potencial de la energía fotovoltaica, se destaca el Norte Grande en su totalidad y la Región de Cuyo como epicentros de una riqueza inagotable. El caso de Presidencia Roque Sáenz Peña en Chaco es emblemático. Las mediciones técnicas provenientes de organismos oficiales indican que la radiación promedio anual se sitúa en torno a los 5,5 kwh/m² al día, alcanzando picos máximos en los meses de verano con niveles de radiación de entre los 7 y 7,5 kwh/m², superando ampliamente la media nacional. Es imperativo notar que este valor se aproxima a los récords mundiales medidos en la Puna argentina donde se alcanzan picos de hasta 9,5 kwh/m², consolidando a nuestro país como uno de los reservorios solares más importantes del planeta.

La viabilidad de este proyecto se vuelve incuestionable al considerar la experiencia comparada. Alemania, líder mundial en capacidad solar instalada y pionera en modelos de generación colectiva industrial, opera con niveles de radiación promedio de apenas 3,0 a 3,5 kwh/m². Es decir, la eficiencia de un panel instalado en el Parque Industrial de Sáenz Peña es más del doble que en el centro de Europa.

Actualmente, las fábricas chaqueñas como las desmotadoras de algodón enfrentan consumos pico estacionales críticos durante la cosecha que desestabilizan su estructura de costos. Al asociarse con otras industrias del predio, como metalúrgicas o fábricas de muebles, bajo el régimen propuesto, estas empresas podrían transformar áreas no productivas en un Parque Solar Colectivo. Este modelo no solo garantiza la autonomía energética, sino que permite amortizar la

inversión en la mitad del tiempo que, en los países líderes, gracias a la generosidad de los recursos naturales.

En el mismo sentido es que en la región patagónica y la costa bonaerense podrán canalizar los beneficios de esta ley por medio de la energía eólica. Así es como en Bahía Blanca o en Chubut, se detectan zonas con factores de carga eólica superiores al 45%, un grupo de MiPyMEs metalmecánicas o de servicios portuarios puede asociarse para instalar dos o tres aerogeneradores de media potencia. La inversión colectiva reduce los costos de mantenimiento y permite que industrias que hoy pagan tarifas de "Gran Usuario" pasen a tener un costo de generación propio y más económico.

El esquema resulta aplicable asimismo a las MiPyMEs agropecuarias que operan en áreas rurales en forma dispersa y aislada. En el ámbito rural, el servicio energético tradicional resulta difícil de sostener con regularidad, sobre todo en épocas de alta demanda. Un grupo de productores podría asociarse mediante la constitución de una cooperativa para invertir en un centro generador de energía solar, por ejemplo, aprovechando los beneficios previstos en la presente norma para lograr el autoabastecimiento energético.

El sistema de Balance Neto propuesto en el Artículo 11 permite que la energía inyectada durante los meses de baja actividad genere créditos que compensen el enorme gasto durante la campaña algodonera.

También debemos destacar que este marco normativo incentiva la creación de Sistemas Híbridos de Generación, permitiendo que un mismo polo industrial combine dos o más fuentes renovables, como la solar y la biomasa, o la solar y la eólica. La complementariedad tecnológica compensa las fluctuaciones naturales de cada recurso según la época del año o la hora del día. Así por ejemplo, mientras la

biomasa aporta una carga base constante y gestionable, la energía solar cubre los picos de demanda diurna, garantizando una matriz de autogeneración eficiente y adaptada a las necesidades productivas en las diferentes geografías argentinas con sus respectivas particularidades.

El espíritu federal de la presente iniciativa pretende que cada región pueda aprovechar al máximo sus recursos naturales en favor de la generación de energía limpia y barata como insumo para sus procesos productivos.

La elección del modelo de asociativismo, mediante fideicomisos, consorcios de cooperación o uniones transitorias, responde a una necesidad tanto técnica como estratégica. Por un lado, la creación del Vehículo de Inversión Asociativa resuelve la problemática de la personería jurídica ante la autoridad de aplicación, simplificando la fiscalización estatal. Por el otro, este mecanismo además de reducir costos operativos actúa como catalizador de cadenas de valor integradas, impulsando asociaciones inter-empresariales que promueven el crecimiento económico conjunto, sistémico y sostenible.

Por lo tanto, en esta propuesta el Estado no debe fiscalizar a cada MIPyME individualmente, sino al vehículo que actúa como titular de la planta de generación. Este modelo ha sido exitoso en países como España (Real Decreto 244/2019) y Chile, donde los "condominios industriales" comparten infraestructura energética, bajando los costos de operación y mantenimiento hasta en un 40% en comparación con instalaciones individuales dispersas.

En conclusión, la presente iniciativa constituye una herramienta estratégica para revertir la asimetría competitiva que hoy afecta a nuestro entramado productivo más vital: las Micro, Pequeñas y

Medianas Empresas. El régimen de incentivos promocionales a través de modelos d inversión asociativa convierte a la energía de un costo crítico e incierto a un activo de competitividad basado en la eficiencia y la sostenibilidad.

Esta ley no sólo promueve la autonomía energética y la descarbonización de la industria, sino que reafirma un compromiso federal al permitir que cada región del país convierta sus recursos naturales en motor de su propio desarrollo económico. De esta manera apuntamos a lograr que transición energética se convierta en una política de estado productiva.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Jorge M. Capitanich

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL